

JUZGADO CATORCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, cinco (5) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.S.
DEMANDADAS	MITONALI S.A.S. Y OTROS
ASUNTO	SUSPENDE EJECUCIÓN POR INICIACIÓN DE PROCESO DE REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL
RADICADO	2019-00489-00

Encontrándose el presente proceso pendiente de hacer la correspondiente publicación en el Registro de Nacional de personas emplazadas relacionadas con los herederos indeterminados del fallecido FABIO ARISTIZABAL HOYOS, previo al cumplimiento del requerimiento efectuado a la parte, como acaba de indicarse en auto que precede y con medidas cautelares vigentes en contra de los demandados, se allegó escrito vía correo electrónico, por parte del apoderado judicial de BANCOLOMBIA S.A., en el que informa que respecto de AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S., CUBIKO CONCRETOS S.A.S. Y MITONALI S.A.S., se decretó apertura del proceso de Reorganización por parte de la Superintendencia de Sociedades, según autos 2020-02-006519 y 2020-02-006520 con fecha del 22 de mayo de 2020 y el auto 2020-01-302982 del 26 de junio de la presente anualidad.

Lo anterior conlleva a la aplicación del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, que regula los **nuevos procesos de ejecución y procesos de ejecución en curso**, estableciendo que: "A partir de la fecha de inicio del proceso de reorganización no podrá admitirse ni continuarse demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro en contra del deudor. Así, los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado antes del inicio del proceso de reorganización, deberán remitirse para ser incorporados al trámite y considerar el crédito y las excepciones de mérito pendientes de decisión, las cuales serán tramitadas como objeciones, para efectos de calificación y graduación y las medidas cautelares quedarán a disposición del juez del concurso, según sea el caso, quien determinará si la medida sigue vigente o si debe levantarse, según convenza a los objetivos del proceso, atendiendo la recomendación del promotor y teniendo en cuenta su urgencia, conveniencia y necesidad operacional, debidamente motivada.

En consecuencia, se tiene que como el mandamiento de pago se libró contra AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S., CUBIKO CONCRETOS S.A.S.,

MITONALI S.A.S., CUBIKO TRANSPORTES S.A.S., FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL y contra los herederos indeterminados de FABIO ARISTIZABAL HOYOS, según lo ordenado en auto que corrigió el mandamiento de pago, con fecha del 25 de noviembre (fl. 86) y en el que aceptó reforma a la demanda, proferido el 31 de enero de 2020 (fl. 158); y atendiendo a lo previsto en el artículo precitado, se suspende la ejecución en contra de los tres primeros, por encontrarse en reorganización empresarial y se dispone continuar la ejecución respecto de lo demás codemandados, esto es, CUBIKO TRANSPORTES S.A.S., FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL y contra los herederos indeterminados de FABIO ARISTIZABAL HOYOS, de conformidad con el artículo 70 de la misma Ley.

De acuerdo a lo anterior, se comunicará a la Superintendencia de Sociedades sobre la suspensión de la ejecución respecto de la empresa en reorganización y se advierte que no es necesario decretar nulidad de actuaciones, teniendo en cuenta que las proferidas en el trámite de la referencia fueron previas a la apertura del proceso de Reorganización.

Finalmente, por auto separado relacionado en el cuaderno No 2, se dispondrá lo relativo a las medidas cautelares decretadas en contra de las sociedades concursadas y previo aporte de las expensas necesarias por la parte interesada, expídase copia del expediente, a fin de que sea remitido a la entidad arriba referida.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la suspensión de la ejecución contra las sociedades AGREGADOS PETREOS Y MEZCLAS AGREMEX S.A.S., CUBIKO CONCRETOS S.A.S. Y MITONALI S.A.S., conforme se expuso en los argumentos precedentes.

SEGUNDO: COMUNICAR a la Superintendencia de Sociedades sobre la suspensión de la ejecución respecto de las sociedades prenombradas, al encontrarse en reorganización empresarial.

TERCERO: CONTINUAR la ejecución contra CUBIKO TRANSPORTES S.A.S., FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL y los herederos indeterminados de FABIO ARISTIZABAL HOYOS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

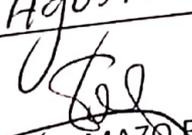
CUARTO: EXPEDIR copia del expediente, previo aporte de las expensas necesarias por la parte interesada, a fin de que sea remitido a la Superintendencia de Sociedades.

NOTIFÍQUESE


JULIO CÉSAR GÓMEZ MEJÍA
JUEZ

2 autos

8.

JUZGADO 14º CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El auto anterior lo notifico por ESTADOS No. 52.
Hoy, 18 de Agosto de 2.020

JULIÁN MAZO BEDOYA
Secretario